

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	Nº
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS
EJECUTADO	JULIAN DAVID URREGO SIERRA
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00199-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es procedente librar orden de pago, a favor de LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS, en representación legal de EMILIANO Y DULCE MARIA URREGO LOPERA y en contra del señor JULIAN DAVID URREGO SIERRA, advirtiendo que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **JULIAN DAVID URREGO SIERRA** por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.956.635), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias sin cancelar por el demandado desde junio de 2019, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020.

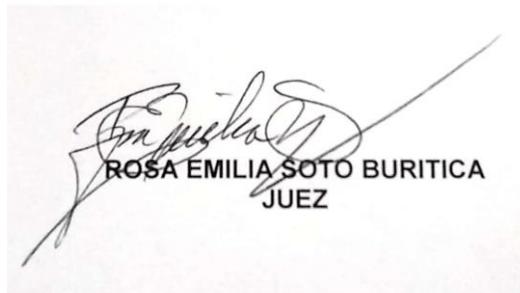
CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al

accionado, para lo cual se avisará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se informará a las centrales de riesgo para que inscriban el reporte como deudor moroso de la prestación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO con TP 147.313 para representar a la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte (2020)

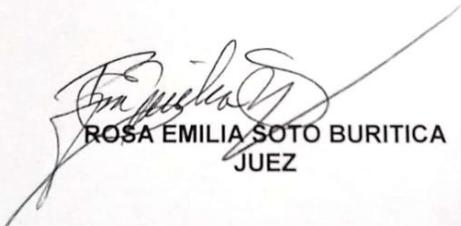
Radicado 05001 31 10 008-2020-00199-00

En atención a la solicitud que antecede, se **DECRETA** el embargo del vehículo de automotor a nombre de JULIAN DAVID URREGO SIERRA, de placa FHL 749, Marca RENAULT, LINEA SANDERO, MODELO 2010, Negro Nacarado, Servicio Particular. Líbrese oficio a la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Envigado.

Así mismo se decreta el embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado, denominado FABRICA DE PAPAS, con matricula mercantil 21-645060-02 del 20 de octubre de 2017. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio.

Respecto del secuestro se resolverá una vez se alleguen las constancias del embargo.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.com

OFICIO N°
RADICADO 2020-00199-00

Medellín, 2 de septiembre de 2020

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS – C.C. 1.017.149.960
DEMANDADO: JULIAN DAVID URREGO SIERRA – C.C. 98.762.855
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y en representación de los niños Emiliano y Dulce María Urrego Lopera se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor JULIAN DAVID URREGO SIERRA.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

OFICIO N°
RADICADO 2020-00199-00

Medellín, septiembre 2 de 2020

Señores
LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS S.A.S.
CIUDAD

Me permito comunicarle que en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se decretó el EMBARGO del 50%, que previas las deducciones legales, percibe el demandado por su vinculación con esa Empresa.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Los 23 dígitos para el depósito judicial son 05001311000820190089100.

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 - 73 of. 308 – 261.10.72

OFICIO N° 45

RADCIADO N° 2019-00891-00

Medellín, enero 20 de 2020

Señores

CENTRALES DE RIESGO – DATA CREDITO – PROCREDITO - CIFIN

Ciudad

Me permito comunicarle que, en el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora **LINA MARIA RAMOS CONTRERAS con cédula 43.274.286**, en representación de la niña DANNA NIKOLLE HOYOS RAMOS, y en contra del señor **DIRCEU ANDRES HOYOS RAMIREZ con cédula 98.706.598**, se ordenó oficiarles para que se sirvan inscribir al señor HOYOS RAMIREZ como deudor de los alimentos de su hija.

Se anexa a este comunicado copia del auto que libra mandamiento de pago.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

SECRETARIA